



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA –
SALA QUINTA DE DECISIÓN
MAGISTRADO SUSTANCIA: JORGE LEÓN ARANGO FRANCO**

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	GEMINI DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de Medellín
Radicado:	05001 33 33 022-2020-00078 01
Asunto:	Manifestación de Impedimento

Dr. **DANIEL MONTERO BETANCUR**
Magistrado

Dra. **SUSANA NELLY ACOSTA PRADA**
Magistrada

ASUNTO: Manifestación de Impedimento

Con el debido respeto, me permito manifestar que me encuentro impedido para conocer del proceso de la referencia, toda vez que, la doctora **Trinidad Arango Franco**, quien, en la actualidad desempeña el cargo de profesional universitario grado 7 en la entidad accionada Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de Medellín, es mi pariente en segundo grado de consanguinidad.

Consideró que la circunstancia relatada me ubica en el evento previsto en el artículo 56, numeral 1º del Código de Procedimiento Penal, aplicable en el asunto en cuestión por remisión expresa del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991¹:

"Art. 56. Causales de impedimento: *Son causales de impedimento:*

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.

(...)"(Subrayado fuera del texto genuino).

En consecuencia, ruego a Ustedes, separarme del conocimiento del asunto de la referencia.

Cordialmente,


JORGE LEÓN ARANGO FRANCO
Magistrado

¹ La norma en cita dispone que: "(...) El juez de tutela deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. (...)”